

Sentencia TC/0599/15 – Tribunal Constitucional de República Dominicana (2015)¹

Hechos:

En 2014 hubo un proceso de reforma del Código Penal dominicano. Dentro de ese proceso, el entonces presidente de la República envió a la Cámara de Diputados sus observaciones a los artículos 107, 108, 109 y 110 del nuevo Código Penal. Las observaciones incorporaban al texto del Código Penal la despenalización del aborto por tres causales a saber: cuando la vida de la madre estuviera en peligro, cuando se hubiera demostrado con los debidos recursos técnicos que la criatura en gestación era inviable, o cuando el embarazo fuera fruto de violación o incesto.

Como lo narró el Tribunal Constitucional, la Cámara de Diputados conoció el trámite de la reconsideración de la ley en la sesión que correspondía y, en una moción confusa en cuanto al texto que sería incorporado a la ley, terminó acogiendo las observaciones presidenciales con el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes. Sin embargo, en vez de remitir al Senado de la República la ley con las modificaciones aprobadas producto de la observación —para que este decidiera si la aprobaba o la rechazaba insistiendo en el texto original— la Cámara de Diputados remitió al Poder Ejecutivo la ley —con las observaciones aprobadas unicameralmente— para su promulgación y publicación. Se omitió así el trámite de reconsideración de la ley observada que debía cursar en el Senado de la República.

Entonces, tras la aprobación de la Cámara de Diputados de la Ley 550-14 con la inclusión de las tres causales y su remisión al Poder Ejecutivo, la reforma entró en la fase siguiente, que incluía un año a partir de su publicación en la Gaceta Judicial, para su plena vigencia.

Tres fundaciones presentaron sendas acciones ante el Tribunal Constitucional en las que pedían la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley 550-14. Específicamente, las fundaciones alegaron la violación de, entre otros, los artículos 101, 102, 105 y 112 de la Constitución, los cuáles contemplan el proceso de promulgación de leyes orgánicas (definidas como aquellas que regulan los derechos fundamentales), y además la violación del artículo 37, el cual establece como inviolable el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte. El Código Penal fue aprobado por la mayoría. Sin embargo, como restringe derechos fundamentales como el derecho a la libertad, el Código clasifica como una ley orgánica y, por lo tanto, debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios. Además, sólo una de las cámaras tribunales revisó las observaciones dadas por la autoridad ejecutiva antes de que se aprobara la

1

¹ <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13148/sentencia-tc-0599-15.pdf>

ley. Las fundaciones argumentaron que abstener de responsabilidad penal a quienes realizan abortos era contrario a la Constitución, la cuál protege la vida desde la concepción.

Las fundaciones Familia Feliz, Justicia y Transparencia y Transparencia y Democracia presentaron acciones separadas que fueron fusionadas por el Constitucional. En una de las acciones fue incluido el procedimiento mediante el cual fue devuelto el Código, modificado y remitido de nuevo por los diputados como una de las violaciones de lo que manda la Constitución.

Decisión:

“9.5.7. El hecho de que las observaciones hechas por el Presidente de la República fueran aprobadas por una sola de las Cámaras, como ocurrió en la especie, constituye, sin dudas, una quiebra del principio democrático, en la medida en que las propuestas legislativas hechas por el ejecutivo tendrían aprobación casi automática, pues no requerirían del concurso de ambas cámaras.

(...)

9.6.18. El vicio de procedimiento a que hemos hecho alusión afecta irremediamente la validez y constitucionalidad del nuevo Código Penal y, por consiguiente, este debe ser expulsado del ordenamiento —sin necesidad de diferir temporalmente sus efectos— porque aún no ha entrado en vigencia. En ese orden de ideas, el Código Penal anterior permanecerá vigente hasta que el Congreso adopte válidamente una nueva regulación.

9.6.19. Respecto al segundo medio de inconstitucionalidad invocado por los recurrentes, relativo a las alegadas colisiones del contenido de los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye un nuevo Código Penal —con el derecho a la vida consagrado en el artículo 37 de la Constitución— el Tribunal considera innecesario que sean objeto de ponderación, criterio que se funda en el hecho de que la indicada ley va a ser declarada inconstitucional mediante esta sentencia, por violación del procedimiento previsto para el conocimiento de las observaciones hechas por el Presidente de la República.”

Entonces, las razones por las que el Tribunal Constitucional anuló en su totalidad la Ley 550-14 que instituiría un nuevo Código Penal en la República Dominicana, fueron de forma y no de fondo, es decir, que la decisión fue tomada por el colegiado por considerar que se produjo un “vicio sustancial” del procedimiento legislativo.